

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 4 de 2023. A Despacho el expediente de INTERDICCIÓN JUDICIAL sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación preliminar sobre la sobrevivencia de la persona declarada en interdicción, a través de las bases de datos públicas, obteniéndose información, a través de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sobre el fallecimiento de la misma y la entidad remitió copia del registro civil de defunción de LUIS EDUARDO SAMANIEGO ALZATE. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Radicación No. 1991-4212

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL, del señor LUIS EDUARDO SAMANIEGO ALZATE, promovido por GLORIA STELLA SAMANIEGO ALZATE, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y deroga el proceso de interdicción judicial para dar lugar a la adjudicación judicial de apoyos a las personas en situación de discapacidad, y en obediencia al mandato del artículo 56 de la precita norma, sobre la revisión de los procesos de interdicción y adecuar a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la sobrevivencia del señor LUIS EDUARDO SAMANIEGO ALZATE, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y efectuada la consulta en las bases de datos públicas, figura como persona fallecida.

De acuerdo con lo anterior, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se enviara copia del correspondiente registro civil de defunción de la persona en mención para confirmar su fallecimiento, el cual fue remitido por parte de dicha entidad, en el cual se observa que el señor LUIS EDUARDO SAMANIEGO ALZATE, falleció el día 9 de septiembre de 2019, en el municipio de Caloto, Cauca.

Ahora, como quiera que, con el mencionado documento, se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción de la persona con discapacidad, quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 225 del 15 de diciembre de 1989, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, la cual fue confirmada en vía de consulta por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, en la suya de 24 de mayo de 1990, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor LUIS EDUARDO SAMANIEGO ALZATE, promovido por GLORIA STELLA SAMANIEGO ALZATE, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 154

Fecha: 7 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb460dfbace811177508b90537730a707234ad5d224236981417086e0d7a746**

Documento generado en 06/09/2023 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>